



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 1 de 4

32.3-

Fusagasugá, 2023-03-21

Señores

UNIÓN TEMPORAL SDH -2023

Asunto: Respuesta Observaciones Revisión Aritmética – Invitación N°001 de 2023.

Respetados Señores:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada para el objeto a cotizar: **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**. Como se muestra a continuación:

UNIÓN TEMPORAL SDH -2023

Se cita la observación

“(…)

UNIÓN TEMPORAL SDH 2023

Bogotá D.C., marzo 17 de 2023

Señores

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ATTN: DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá

Ref.: OBSERVACIONES PUNTAJE DEFINITIVA INV 001-2023 VIGILANCIA-Invitación Pública No. 001-2023

Estimados señores:

De conformidad con la invitación de la referencia y el informe de evaluación de puntaje definitivo publicado dentro del mismo, nos permitimos realizar la siguiente observación:

PRIMERO: El informe de evaluación de puntaje definitivo establece que una de nuestras tarifas base presenta una diferencia de 500 pesos así:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

Ahora bien, la universidad de Cundinamarca valida nuevamente la fórmula aplicada en la revisión aritmética sin contemplar el seguro de vida establecido por ustedes:

$$= \text{REDONDEAR}(1.160.000 * 8,8 * 1,1 * 55,97\% / 15 * 12; 0)$$

$$= \text{Valor Tarifa Mínima sin seguro de vida } \underline{\$5.027.807}$$

Valor correcto según tarifas mínimas

Así mismo se relaciona el valor contemplado por ustedes en el primer ítem correspondiente a Vigilantes día con arma:

$$\text{Valor Tarifa Mínima sin seguro de vida } \underline{\$5.027.307}$$

Presunto valor incorrecto de nuestra oferta

Por lo anterior la entidad evidencia que existe una diferencia de \$500 en la trifa mínima establecida por el ente de control en su circular.

Según lo anterior, la entidad manifiesta que existe una diferencia de 500 pesos por debajo de la tarifa establecida por el ente rector, sin embargo, si observamos detalladamente nuestra oferta en este ítem, si existe una diferencia de 500 pesos, pero **POR ENCIMA** de la tarifa mínima, veamos:

COSTOS PERIODO ACADÉMICO NORMAL 2023 (29 DE MARZO AL 31 DE JUNIO DE 2023 SOBRE LOS 5,8 SMLV)								
SEDES	No. Vigilantes	Modalidad/Medio del Servicio		Valor Mes	AJU	IVA 19% (LA BASE NO DEBE SER MENOR AL 19% DEL AJU)	VALOR TOTAL	
Lotes Sector Patoguenao en Bogotá	2	Vigilantes día con arma	5.028.747	<u>5.027.307,00</u>	10.057.494,00	1.005.749,00	191.092,00	10.248.586,00
	2	Vigilantes Noche con arma	6.201.930	6.201.490,00	12.403.896,00	1.340.387,00	235.674,00	12.639.540,00

Valor real de nuestra oferta.

En consecuencia, es claro que cada una de nuestras tarifas presentadas en la oferta, cumplen con el **PISO MÍNIMO** establecido por la Superintendencia de vigilancia.

Consideramos menester aclarar a la entidad que el imperativo legal, es la sujeción a unas tarifas **MÍNIMAS** de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no se propicie el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa **MÍNIMA REGULADA** y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector, por lo que no existe ninguna prohibición de cotizar tarifas por encima de dichas tarifas MÍNIMAS, es decir, dicha regulación claramente establece un **PISO** y no un **TECHO** de precios, por lo que cualquier diferencia que presente nuestra oferta por encima de las tarifas mínimas estaría cumpliendo con el mandato legal y constitucional.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir el error de calificación de nuestra oferta económica y en consecuencia habilitarla y asignar el puntaje correspondiente(...)"

Rta. La Entidad **No Acoge** la observación presentada teniendo en cuenta que:

- a. La tarifa base establecida por la **UNIÓN TEMPORAL SDH 2023** No está acorde a lo establecido en la Circular N° 20221300000675 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como se evidencia en el siguiente cuadro valores tomados de la propuesta inicial de algunos ítems los valores contemplados por **U.T. SDH 2023**:

FORMATO 03 OFERTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2023-2024

COSTOS PERIODO ACADÉMICO NORMAL 2023 (23 DE MARZO AL 02 DE JUNIO DE 2023 SOBRE LOS 8,8 SMLV)								
SEDES	No. Vigilantes	Modalidad/Medio del Servicio			Valor Mes	AIU	IVA 19% (LA BASE NO DEBE SER MENOR AL 10%)	VALOR TOTAL
Lotes Sector Paloquemao en Bogotá	2	Vigilantes día con arma	=E5+40K3	5.028.307	10.057.494,00	1.005.749,00	191.092,00	10.248.586,00
	2	Vigilantes Noche con arma	6.201.933	6.201.493	12.403.866,00	1.240.387,00	235.674,00	12.639.540,00
Sede Principal Fusagasugá	6	Vigilantes día sin arma	4.937.000	4.936.560	29.621.998,00	2.962.200,00	562.818,00	30.184.816,00
	6	Vigilantes Noche sin arma	6.088.654	6.088.414	36.533.122,00	3.653.312,00	694.129,00	37.227.251,00
Unidad agroambiental La Esperanza	1	Vigilantes día sin arma	4.937.833	4.937.393	4.937.833,00	493.783,00	93.818,00	5.031.652,00
	2	Vigilantes Noche con arma	6.201.933	6.201.493	12.403.866,00	1.240.387,00	235.674,00	12.639.540,00

Fórmula establecida por la Circular:

TARIFA:	\$1.160.000	X	8,8	=	\$10.208.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	-------------	---	-----	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

Ahora bien, la universidad de Cundinamarca valida nuevamente la fórmula aplicada en la revisión aritmética **Con y sin contemplar el seguro de vida establecido por ustedes:**

Tarifa mínima **Con seguro de vida establecido por ustedes:**



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

ADOr001_V8

Página 4 de 4

=REDONDEAR((1.160.000*8,8+440)*1,1*55,97%/15*12;0)

= **Valor Tarifa Mínima sin seguro de vida \$5.028.024**

Tarifa mínima **Sin seguro de vida establecido por ustedes:**

=REDONDEAR(1.160.000*8,8*1,1*55,97%/15*12;0)

= **Valor Tarifa Mínima sin seguro de vida \$5.027.807**

Así mismo se relaciona el valor contemplando por ustedes en el primer ítem correspondiente a **Vigilantes día con arma:**

Valor Tarifa Mínima **Con** seguro de vida \$5.028.**747**

Valor Tarifa Mínima **Sin** seguro de vida \$5.027.**307**

Por lo anterior la entidad evidencia que existe una diferencia de \$500 en la trifa mínima **SIN Seguro** establecida por el ente de control en su circular.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la revisión aritmética de la oferta económica se evidencia una diferencia de **\$259.055** en el valor total, lo cual ocurre debido a que la tarifa base presentada por la UNIÓN TEMPORAL SDH 2023 **NO está acorde a lo establecido por la circular antes citada.** Por lo anterior, la Universidad informa que, la propuesta económica de la UT SDH 2023 **NO** cumple para continuar en el proceso de selección.

Sin otro en particular,

KATERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
JEFE DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

VoBo. Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de Bienes y Servicios.

Proyecto: Jhojana Olaya Q.
12.1-14.1.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



32.3-

Fusagasugá, 2023-03-21

Señores

UNION TEMPORAL UDEC TC365 2023

Quimberly Andrea Villamil Camelo
representante legal

Asunto: Respuesta Observaciones Revisión Aritmética – Invitación N°001 de 2023.

Respetados Señores:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada para el objeto a cotizar: **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**. Como se muestra a continuación:

UNION TEMPORAL UDEC TC365 2023

Observación N°1.

“(..)

OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION

1. OBSERVACIONES FACTOR TECNICO-ECONOMICO

Una vez revisado el informe correspondiente a Revisión Aritmética de las Ofertas Económicas realizado por la entidad, encontramos que en el ajuste de los ítems donde se aplica dicha corrección, los siguientes proponentes sobrepasan el presupuesto oficial el cual es de \$ **4.821.106.718** así:

No	PROPOONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	VALOR CORRECCION ARITMETICA	VALOR TOTAL INCLUIDA CORRECCION
3	UNION TEMPORAL SDH 2023	\$ 4.821.103.063	\$ 259.055	\$ 4.821.362.118
7	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	\$ 4.821.079.476	\$ 196.302	\$ 4.821.275.778
10	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA	\$ 4.821.103.905	\$ 463.790	\$ 4.821.567.695
16	UNION TEMPORAL 2102-741	\$ 4.821.106.381	\$ 9.494	\$ 4.821.115.875

Por lo anterior solicitamos a la entidad rechazar las ofertas de estos proponentes en concordancia con la causal No 11 contemplada en el numeral **1.12. RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA** de la presente invitación, la cual reza:

. (...)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de**



2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la Institución, razón por la cual debemos ceñirnos a las citadas normas.

La Entidad **Acoge Parcialmente** de igual manera informa que, para las compañías **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA, UNION TEMPORAL 2102-741 y VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA** como se contempla en los términos de la invitación 001- 2023 numeral **“6. FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE 6.1. REVISIÓN ARITMÉTICA (- 0 - PUNTOS) así: “En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica”.** Una vez encontrada las diferencias, se aplica la corrección aritmética ajustando el ítem **Bodegas Villa Pinzón - Vigilantes Noche sin arma** de los COSTOS PERIODO ACADÉMICO VACACIONAL 2024 (A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 - HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2024. de la misma manera que se le corrigió su propuesta sin afectar el valor total.

Para la empresa UNION TEMPORAL SDH 2023 se rechaza la oferta económica teniendo en cuenta que **NO está acorde a lo establecido por la circular antes citada.** Por lo anterior, la Universidad informa que, la propuesta económica de la UT SDH 2023 y **NO** cumple para continuar en el proceso de selección.

Sin otro en particular,

KATERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
JEFE DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

VoBo. Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios.

Proyecto: Jhojana Olaya Q.
12.1-14.1.

32.3

Fusagasugá, 2023 – 03 – 21

Señores

UNIÓN TEMPORAL UDEC TC365 - 2023

Carrera 25 No. 73 – 95

Bogotá

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 001 DE 2023 – VIGILANCIA”

Respetado Señores:

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

OBSERVACIÓN

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Por las Anteriores consideraciones solicitamos a la entidad revisar el criterio de puntaje en su integridad, y no solo a la subjetividad de unos proponentes, que vieron es esto la opción de una ventaja.

El proponente no presenta el **Formato No. 10 Incentivo a la industria nacional** debidamente diligenciado de acuerdo a lo publicado en la presente Invitación en el apartado de anexos, por ende, no se asigna puntaje.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

NOTA ACLARATORIA No. 01: El Formato 10. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL debe ser debidamente diligenciado en cada uno de sus campos para acreditar el puntaje. El formato se encuentra sujeto a verificación y en caso de comprobarse que el SERVICIO ofrecido no es de origen nacional, la Universidad se abstendrá de otorgar puntaje.

En el caso consorcios y de las uniones temporales el formato deberá ser diligenciado por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.

De acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación Publica No. 001 del 2023 en la Adenda No. 002.

INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

así las cosas, solicitamos amablemente a la entidad, revisar los requisitos del decreto y otorgar el debido puntaje a mi representada, toda vez que cumple con todos los requisitos como se puede evidenciar en los folios antes expuestos.

El proponente aporta el **Formato No. 11 Incentivo en favor de personas con discapacidad**, sin embargo, las cantidades del personal total y del personal con discapacidad consignados en el anexo no corresponden a las cantidades certificadas por el Ministerio de trabajo, por ende, no se asigna puntaje.

Conforme en el **Decreto 392 del 26 de febrero de 2018** en el párrafo *“La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación*

de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito”.

Por lo anterior no se acoge la observación.

Cordialmente,



KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA.

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Jhojana Olaya Q.

32.3-2

32.3

Fusagasugá, 2023 – 03 – 21

Señores

SEGURIDAD NÁPOLES

Calle 98 No. 13-10

Barrio El Chicó

Bogotá

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 001 DE 2023 – VIGILANCIA”

Respetado Señores:

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

OBSERVACIÓN

1. La entidad en el factor ponderable del numeral 6.4. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 25 PUNTOS) nos otorga 0 puntos justificando “*El proponente aporta el Formato No. 11 Incentivo en favor de personas con discapacidad, sin embargo, las cantidades del personal total y del personal con discapacidad consignados en el anexo no corresponden a las cantidades certificadas por el Ministerio de trabajo, por ende, no se asigna puntaje*”

El proponente aporta el **Formato No. 11 Incentivo en favor de personas con discapacidad**, sin embargo, las cantidades del personal total y del personal con discapacidad consignados en el anexo no corresponden a las cantidades certificadas por el Ministerio de trabajo, por ende, no se asigna puntaje.

Conforme en el **Decreto 392 del 26 de febrero de 2018** en el párrafo “La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito”.

Por lo anterior no se acoge la observación.

Cordialmente,



KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA.

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Jhojana Olaya Q.

32.3-2

32.3

Fusagasugá, 2023 – 03 – 21

Señores

UNIÓN TEMPORAL ADSE SEGURIDAD

Calle 83 Bis No.24 – 78

Bogotá

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 001 DE 2023 – VIGILANCIA”

Respetado Señores:

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

OBSERVACIÓN

Conforme a todo lo anterior y en vista de que acreditamos no solo lo que solicitaron en los términos de referencia si no que dimos cumplimiento a la legislación colombiana reiteramos nuestra solicitud de otorgamiento de puntos por industria nacional y por incentivo a contratar personas en condición de discapacidad.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El proponente no presenta el **Formato No. 10 Incentivo a la industria nacional** debidamente diligenciado de acuerdo a lo publicado en la presente Invitación en el apartado de anexos, por ende, no se asigna puntaje.

NOTA ACLARATORIA No. 01: El Formato 10. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL debe ser debidamente diligenciado en cada uno de sus campos para acreditar el puntaje. El formato se encuentra sujeto a

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

verificación y en caso de comprobarse que el SERVICIO ofrecido no es de origen nacional, la Universidad se abstendrá de otorgar puntaje.

En el caso consorcios y de las uniones temporales el formato deberá ser diligenciado por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.

De acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación Pública No. 001 del 2023 en la Adenda No. 002

INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proponente aporta el **Formato No. 11 Incentivo en favor de personas con discapacidad**, sin embargo, las cantidades del personal total y del personal con discapacidad consignados en el anexo no corresponden a las cantidades certificadas por el Ministerio de trabajo, por ende, no se asigna puntaje.

Conforme en el **Decreto 392 del 26 de febrero de 2018** en el párrafo *“La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito”*.

Por lo anterior no se acoge la observación.

Cordialmente,



KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA.

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales
Proyectó: Jhojana Olaya Q.
32.3-2

32.3

Fusagasugá, 2023 – 03 – 21

Señores

VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA

Carrera 19 No. 166 – 34

Bogotá

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 001 DE 2023 – VIGILANCIA”

Respetado Señores:

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

OBSERVACIÓN

Teniendo en consideración todo lo anterior me permito solicitar la asignación del puntaje correspondiente es decir 25 puntos a la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, correspondientes al factor INCENTIVO EN FAVOR DE PRSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, en razón a que se cumplió con cada uno de los requisitos en la forma y condiciones establecidas por la universidad.

El proponente aporta el **Formato No. 11 Incentivo en favor de personas con discapacidad**, sin embargo, las cantidades del personal total y del personal con discapacidad consignados en el anexo no corresponden a las cantidades certificadas por el Ministerio de trabajo, por ende, no se asigna puntaje.

Conforme en el **Decreto 392 del 26 de febrero de 2018** en el párrafo “La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito”.

Por lo anterior no se acoge la observación.

Cordialmente,



KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA.

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Jhojana Olaya Q.

32.3-2

32.3

Fusagasugá, 2023 – 03 – 21

Señores

FIDELITY SECURITY

Calle 105 No. 46 – 57

Bogotá

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 001 DE 2023 – VIGILANCIA”

Respetado Señores

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

OBSERVACIÓN

En cuanto al RECHAZO de nuestra oferta en cuento al perfil del coordinador me permito aclarar lo siguiente:

Perfiles solicitados: El proponente No cumple aporta carta de compromiso manifestando que contara con los perfiles mínimos requeridos de acuerdo al numeral 2.3.6 modulo 2 condiciones técnicas. Aporta además documentos que acreditan los requisitos del perfil de coordinador, Resolución No. 20187770089057 que lo acredita como consultor por 5 años a partir del 24-10-2018, acredita la experiencia, el tiempo de vinculación con la empresa, pero no anexa Copia del Acta de Grado, Diploma, Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional Vigente, Fotocopia Antecedentes Disciplinarios por la entidad que emite la tarjeta o matrícula Profesional, ni el formato de autorización de tratamiento de datos.

- El proponente se **Rechaza** Toda vez que incurrió en causal de rechazo No. 8 "cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Universidad de Cundinamarca

dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia, lo anterior, como quiera que no adjunto los soportes correspondientes Copia del acta de grado y/o diploma de grado de pregrado y posgrado, Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión),

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en los términos de invitación pública No 001 del 2023 en la página 30

Para la ejecución del proyecto el contratista deberá contar con la persona idónea que cumpla con los siguientes requisitos de educación, formación y experiencia.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADÉMICA	
1	Hoja de Vida.
2	Copia de la cedula de ciudadanía legible.
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado de pregrado y posgrado.
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la entidad que emite la Tarjeta o Matrícula Profesional, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso)
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda. (Todo documento, diploma o certificación que se acredite en el extranjero, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos relacionados con la legalización, Consularización y Apostillaje para su validez en Colombia, en los términos del Artículo 480 del Código de Comercio y para los casos de estudios de educación superior deberán estar convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la Resolución 6950 de 2015.)
7	Formato de autorización de tratamiento de datos personales, debidamente diligenciado y firmado por el personal propuesto.

Cordialmente,



KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyecto: Jhohana Olaya Q.

32.3-2



32.

Fusagasugá, 2023-03-21

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Revisión Aritmética – Invitación N°001 de 2023.**

Respetados Señores:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada para el objeto a cotizar: **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**. Como se muestra a continuación:

FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA

“(..)

RECHAZO OFERTA ECONOMICA

En cuento a mantener el rechazo de la oferta económica de mi representada es de aclarar a la entidad que:

Observación 1.

1. A todas las económicas la entidad realizo corrección aritmética

Rta. Como se indicó en el documento publicado de INFORME REVISION ARITMETICA VIGILANCIA 2023 y en cada una de respuesta emitidas el día 13 marzo del 2023, la universidad de Cundinamarca al realizar la validación de las operaciones aritméticas, como se establece en los términos de la invitación numeral 1. Formato 3. Oferta Económica del Punto 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. Documentación Requerida:

“(..)

En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica. (...)” por lo anterior la entidad informa que las siguientes empresas se les practico corrección aritmética en atención a los términos que lo permiten como se puede evidenciar en el documento que entregaron:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



- 1-UNION TEMPORAL UDEC TC365 2023
- 2-UNIÓN TEMPORAL RLC
- 3-SEGURIDAD NÁPOLES LTDA
- 4- VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA
- 5-RECORD DE COLOMBIA LTDA
- 6-UNION TEMPORAL INTER – NE
- 7-UNIÓN TEMPORAL ALLITEC
- 8-UT ADSE SEGURIDAD
- 9-UNION 2102-741

Así mismo, la institución comunica que las siguientes compañías en su oferta económica **NO están acorde a lo establecido por la circular Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular N°20221300000675 del 29 de diciembre de 2022**. Por lo anterior, la Universidad establece el **NO** cumple para continuar en el proceso de selección.

- 1-UNION TEMPORAL AMI 2023
- 2-UNIÓN TEMPORAL SDH 2023
- 3-M&O SEGURIDAD LTDA
- 4-COVISUR DE COLOMBIA LTDA
5. UNION TEMPORAL COCESE 2023

Para las siguientes empresas la propuesta económica se **Rechaza**, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas fueron alteradas y/o ajustadas por el proponente, en consecuencia, dicha conducta se enmarca en la causal No. 5 del Numeral 1.12 RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA “Las propuestas que contengan enmendaduras, o presenten alteraciones o irregularidades”.

- 1 FIDELITY SECURITY.

Se aclara que la propuesta allegada por el oferente FIDELITY SECURITY no se aplica el error aritmético toda vez que no se trató de errores en operaciones, sino de tarificación de valores no acordes a la **circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.

Observación 2.

2. En ninguna de las respuestas dadas por la entidad, se encuentra justificación del por que a unas se habilita y a otras se rechazan.

Rta. Es de recordar que en los términos publicados se estableció que la universidad de Cundinamarca realizaría la validación de las operaciones aritméticas, como se establece en el



numeral 1. Formato 3. Oferta Económica del Punto 3.REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. Documentación Requerida:

“(…)

En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica. (…)” por lo anterior la entidad informa practico corrección aritmética en atención a los términos que lo permiten como se puede evidenciar en el documento.

Por otro lado, el causal No. 5 del Numeral 1.12 RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA **“Las propuestas que contengan enmendaduras, o presenten alteraciones o irregularidades.**

Por todo lo anterior las propuestas rechazadas no cometieron errores aritméticos sino de tarificación de valores no acordes a la **circular Superintendencia de la Vigilancia y Seguridad Privada**. A la demás se les aplicó la corrección aritmética como se estableció anteriormente

Observación 3.

3. Que dentro de los términos y requisitos del proceso de la referencia la entidad nunca fue clara con respecto a los valores que se debía tener en cuenta en cuanto al valor de la póliza seguro de vida

Rta Es de recordar que la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular N°20221300000675 del 29 de diciembre de 2022**, establece que el valor de la póliza de seguro de vida debe estar incluida en la tarifa mínima para la prestación del servicio de cada una de las ofertas económicas allegadas para la invitación 001-2023.

Ahora bien se aclara nuevamente que, la Universidad de Cundinamarca **No** es el Ente que controla, **Ni** regula, **Ni** determina las tarifas de seguros de vida, por cuanto las mismas están establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en el Decreto 663 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”, lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la circular N° **N° 20221300000145** de fecha 2 de mayo 2022, que a la letra dice:

“El artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que: “REGIMEN DE PROTECCION A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS. 1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



seguros, y respetará siempre las reglas previstas en el artículo 184 numerales 2. y 3. del presente Estatuto

(...)

En este sentido, las compañías de seguros y el tomador en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, podrán pactar las condiciones del seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respetando como mínimo las condiciones establecidas en la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1588 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o complementen.

(...)

Ahora como se establece en Circular Instructiva sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 establece que “el seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa, cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento.”

(...)

El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 establece que: “... El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de Vigilancia y seguridad privada” (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, frente a lo manifestado por el observador respecto de que la Universidad nunca fue clara con respecto a los valores que se debía tener en cuenta en cuanto al valor de la póliza seguro de vida, es importante resaltar, que a pesar de no estar expresamente señalado en los términos, sin embargo, no era necesario precisarlo, por tratarse de un asunto regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular N°20221300000675 del 29 de diciembre de 2022 sobre tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, y si en gracia de discusión estuviese la obligación de la Universidad de haber incluido un tema que está debidamente regulado por el ente de control, la oportunidad legal para observarlo, se encuentra ampliamente vencido, de acuerdo a las fechas dadas en el cronograma de la invitación, por lo que, ésta no es la etapa pertinente para expresarlo.

Observación 4.

- no aclaro cuál iba hacer el valor mínimo para cada uno de los servicios aceptados por la entidad como valor piso.

Rta. La universidad de Cundinamarca se permite aclarar el presupuesto oficial estimando para la presente invitación se ciñe estrictamente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular N°20221300000675 del 29 de



diciembre de 2022 en la cual se establecen las tarifas mínimas para la prestación del servicio.

Observación 5.

- no Adecuo ni modifíco el formato económico incluyendo una fila donde se permita a los oferentes incluir el valor de la prima del seguro de vida colectivo dentro de los costos directos de la tarifa mínima, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Rta. Si bien el formato anexo 3 no tenía el campo para escribir el valor del seguro de vida, esto no significa que los oferentes concedores de las normas que lo regula, como lo contemplado en la circular N° 20221300000145 de fecha 2 de mayo 2022, omitieran en la presentación de sus propuestas lo referido a las pólizas de vida:

(...)

En este sentido, las compañías de seguros y el tomador en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, podrán pactar las condiciones del seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respetando como mínimo las condiciones establecidas en la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1588 de 2021 y las que las modifiquen, adiciónen o complementen.

(...)

Ahora como se establece en Circular Instructiva sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento. El párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 establece que “el seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa, cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento.”

(...)

El párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 establece que: “... El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de Vigilancia y seguridad privada” (subrayado fuera de texto).

Observación 6.

- Como tampoco califica las ofertas de forma objetiva.

Rta: la universidad se permite aclarar que la presente invitación 001-2023 correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se enmarca en los términos establecidos en la página de la entidad el 07 de febrero



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGÁ) –


Página 6 de 6

de 2023, que a su vez se ciñen en lo establecido con el manual de contratación y dan pleno cumplimiento a los principios de la contratación estatal destacando la transparencia y la selección objetiva. Es por eso que cada funcionario o área realizó un análisis concienzudo y objetivo entre la oferta y lo establecido por en los términos.

Por consiguiente, la universidad de Cundinamarca **NO Acoge** las observaciones allegadas por ustedes.

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios.
32..